Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00063-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 13 de mayo de 2024

EXPEDIENTE n.º : **PAS-0000658-2021**

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : **JACSON YULER GOMEZ AYBAR**

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCIÓN (es) : Numeral 1) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca[1]
- **Multa:** 1.330 Unidades Impositivas Tributarias[2]

Numeral 5) del artículo 134 del RLGP.
- **Multa:** 1.330 UIT
- **Decomiso**: del total del recurso hidrobiológico Bonito (5t.)[3]
- **Reducción**: De la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE O PMCE de la embarcación pesquera infractora[4].

Numeral 14) del artículo 134 del RLGP
- **Multa:** 1.330 UIT
- **Decomiso**: Del arte y/o aparejo de pesca (RED CORTINA) y del total del recurso hidrobiológico bonito (5t.)[5]

SUMILLA : ***Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación.***

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JACSON YULER GOMEZ AYBAR.**, con DNI n.° 43920127, en adelante **JACSON GOMEZ**, mediante el registro n.º 00016840-2024, presentado el 11.03.2024; contra la Resolución Directoral n.º 00382-2024-PRODUCE/DS-PA, emitida el 09.02.2024.

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus modificatorias En adelante el RLGP.
[2] En adelante UIT.
[3] Declarado inejecutable mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA.
[4] Declarado inejecutable mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA.
[5] Decomiso declarado inejecutable mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acta de Fiscalización Desembarque n.º 15-AFIP-003862 de fecha 28.12.2020, se constató que la embarcación pesquera artesanal JOMARAL II sin matrícula cuyo armador es **JACSON GOMEZ**, se encontraba acoderada al muelle, realizando la descarga del recurso hidrobiológico bonito (Sarda chiliensis chiliensis), en una cantidad de 5,000 kg. Al solicitar la información de la E/P se presentó una señora que no quiso identificarse indicando que era encargada de la descarga y entregó la documentación respectiva. No obstante, se pudo verificar que la citada E/P no se encontraba en el listado de embarcaciones que continúan el proceso de formalización, y a la vez no cuenta con el respectivo permiso de pesca. Asimismo, sé constato que llevaba a bordo el arte de pesca "red de cortina".

1.2 Posteriormente, con la Resolución Directoral n.º 00382-2024-PRODUCE/DS-PA[6] de fecha 09.02.2024, se sancionó a **JACSON GOMEZ** por haber incurrido en las infracciones a los numerales 1), 5) y 14) del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.

1.3 A través del escrito con registro n.º 00016840-2024, presentado el 11.03.2024, respectivamente, **JACSON GOMEZ** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, de la revisión del escrito con registro n.º 00016840-2024, mediante lo el cual **JACSON GOMEZ** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que este fue presentado el día **11.03.2024**.

De otro lado, en el cargo de la Cédula de Notificación Personal N° 00000868-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 001168, mediante la cual se notifica a **JACSON GOMEZ** la precitada resolución sancionadora, se advierte que esta le fue debidamente notificada el día **15.02.2024**, en la siguiente dirección[7]: ***"Calle 5 Mz K Lt 1 Asent H Benjamin Doig Lossio Lima – Pucusana***".

Al respecto, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.2[8] y 21.5[9] del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[10], en adelante el TUO de la LPAG.

---

[6] Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 868-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 01168 de fecha 15.02.2024

[7] Siendo la misma que consignó en el recurso administrativo de apelación presentado con el registro n.º 00016840-2024.

[8] "En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado (…)".

[9] En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Por lo tanto, se debe señalar que el recurso de apelación interpuesto por **JACSON GOMEZ** fue presentado fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG[11], toda vez que han transcurrido más de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que fue notificado, por consiguiente, éste ha quedado firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG[12].

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial Nº 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 016-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 07.05.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor **JACSON YULER GOMEZ AYBAR** contra la Resolución Directoral n.º 0382-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.02.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el precitado acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JACSON YULER GOMEZ AYBAR** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/13 15:54:35-0500

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

[11] El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.
[12] El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Firmado digitalmente por QUISPE ORE Zoraida Lucia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/13 15:46:53-0500

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/13 14:33:52-0500

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Miembro Titular
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por MOLINA DIMITRIJEVICH Jean Pierre Andre FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/05/13 14:28:10-0500